



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 013 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO,14 ENE 2015.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 22-2015-GGR sobre nulidad del acto administrativo contenido en Resolución Gerencial Regional N° 017-2014-GRDE-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante proveído de fecha 16 de diciembre del 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Oficio N° 2194-2014-GRP/DREM-PUNO/D, el mismo que contiene la Opinión Legal N° 69-2014-GRP-DREM-PUNO/AL/JVOV referente a la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 017-2014-GRDE-GR-PUNO, peticionada por la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, sobre el particular debemos hacer mención que el artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.";

Que, en relación, a la nulidad de oficio, debe tenerse en cuenta que la potestad de invalidación, está relacionada con el poder jurídico por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aún invocando como causales sus propias deficiencias, para ello, se requiere que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia administración o por acción culpable del administrado, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 10° del citado cuerpo legal, establece las causales de nulidad de acto administrativo, señalando que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. ...";

Que, al respecto, más allá de que el procedimiento haya sido iniciado por la administración, es un deber de la administración impulsar su desarrollo para llegar a esclarecer los hechos. Esto incluye la obligación de la administración de obtener las pruebas, certificaciones, informes o averiguación de los hechos relevantes para decidir;

Que, estando a los actuados, se tiene, que la Resolución Gerencial Regional N° 017-2014-GRDE-GR PUNO, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, declaró la nulidad parcial de oficio del acto administrativo, contenido en el Auto Directoral N° 264-2013-GRP-DREM-PUNO/D, el mismo que, habría contravenido el debido procedimiento; por cuanto, el acto administrativo por el cual se inicia el procedimiento sancionador en contra de la Cooperativa Minera San Juan de Dios -





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 013 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 ENE 2015

SECOMSAP, es el Oficio N° 1306-2013-GRP-DREM-P/D y no el Auto Directoral N° 264-2013-GRP-DREM-PUNO/D;

Que, consecuentemente, se puede advertir, que la Resolución Gerencial Regional N° 017-2014-GRDE-GR PUNO, no contempló que el Auto Directoral N° 264-2013-GRP-DREM-PUNO/D que aprueba el informe N° 134-2013-GRP-DREM-PUNO/DM-UFM/NCC no podía contener las infracciones por cuanto éstas se encuentran detalladas en el Oficio N° 1306-2013-GRP-DREM-P/D de fecha 26 de setiembre del 2013;

Que, al haberse aplicado erróneamente los dispositivos legales citados en la Resolución Gerencial Regional N° 017-2014-GRDE-GR PUNO, ha dado lugar a que se tipifique defectos u omisiones insubsanables en los requisitos de validez del acto administrativo previsto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, el artículo 202° de la Ley N° 27444, dispone: "202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. ..." Consecuentemente, siendo la Gerencia General Regional la instancia superior jerárquica, es competente para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 017-2014-GRDE-GR PUNO; y

Estando a la Opinión Legal N° 834-2014-GR-PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional de Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO; y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 017-2014-GRDE-GR PUNO; y, **RETROTRAER** el procedimiento hasta que la instancia superior resuelva el recurso de apelación; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS
GERENTE GENERAL REGIONAL